RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-IUB-010-2026

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, SERVICIO DE MONITOREO Y SOPORTE A CIRCUITO CERRADO DE TV PARA LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB"

El suscrito Rector de la Institución Universitaria de Barranquilla – IUB, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del término de traslado del proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de selección, en los siguientes términos:

	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	**SEGURIDAD ATEMPI LTDA.**	OBSERVACIÓN 1 – LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON SEDE EN BARRANQUILLA EN PROPONENTES PLURALES: Señala una contradicción entre el literal A (que exige la autorización para operar en Barranquilla a cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal) y el literal G (que exige domicilio, sucursal o agencia solo a uno de ellos). Solicita ajustar el literal A para que cada integrante acredite su licencia de funcionamiento vigente y al menos uno cuente con autorización en Barranquilla.	**JURÍDICA**	Analizada la observación, es procedente realizar una aclaración a las disposiciones contenidas en los literales A y G del pliego de condiciones, con el propósito de ajustar su contenido y evitar interpretaciones contradictorias. En este sentido, se precisa que la exigencia de contar con domicilio principal, sucursal o agencia debidamente autorizada en la ciudad de Barranquilla se mantendrá para cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales. Esta condición responde a la necesidad de garantizar que todas las empresas que conformen el proponente plural cuenten con capacidad de atención y respaldo operativo local, disponibilidad para la coordinación del servicio, atención oportuna de novedades y capacidad de respuesta frente a contingencias que puedan presentarse durante la ejecución contractual.

				La Entidad considera que, dada la naturaleza y las responsabilidades inherentes al servicio de vigilancia y seguridad privada, resulta necesario contar con mecanismos de coordinación y atención local por parte de cada uno de los integrantes que asumirán obligaciones contractuales, sin depender exclusivamente de la infraestructura de uno de ellos. En consecuencia, se acoge la observación únicamente en cuanto a la necesidad de armonizar la redacción de los literales A y G, manteniendo la obligación de que todos los integrantes acrediten licencia de funcionamiento vigente y domicilio principal, sucursal o agencia debidamente autorizada en Barranquilla. El ajuste se reflejará en el pliego de condiciones definitivo.
1	**SEGURIDAD ATEMPI LTDA.**	OBSERVACIÓN 2 – PERFIL DEL COORDINADOR: Solicita que el coordinador pueda ser oficial o suboficial en uso de buen retiro de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares o Policía Nacional), manteniendo los cinco (5) años de experiencia, y que se precisen los documentos con los que se acredita la vinculación mínima de un (1) mes.	**TÉCNICA**	No se acoge la observación. Sobre la experiencia operativa adquirida en las Fuerzas Armadas para la conducción de contingentes, ejecución de planes tácticos, planeación de seguridad física y reacción ante amenazas a instalaciones críticas constituye un elemento diferenciador, plenamente relacionado con las necesidades institucionales. En virtud de los principios de selección objetiva (Ley 1150 de 2007), la Entidad está facultada para exigir perfiles reforzados de formación y experiencia cuando las características del servicio así lo ameriten, especialmente en el marco del servicio de vigilancia privada, que por su naturaleza: i) opera 24/7; ii) gestiona riesgos sobre la integridad de las personas; y iii) supone

				capacidad de mando real y reacción inmediata. No existe restricción normativa que impida a la Entidad establecer requisitos diferenciados para el rol de dirección del contrato, siempre que sean razonables, proporcionales y acordes con las necesidades del servicio, lo cual se cumple en el presente caso. En cuanto a la acreditación de la vinculación por periodo de un (1) mes, será con certificación laboral de la compañía y la planilla de seguridad social del último mes. Esta precisión se incorporará en el pliego de condiciones definitivo.
1	**SEGURIDAD ATEMPI LTDA.**	OBSERVACIÓN 3 – COMPETENCIA LABORAL DE LOS GUARDAS EN CONTROL DE ACCESO: Solicita que se acepten las certificaciones de competencia laboral expedidas por el SENA o por cualquier organismo certificador.	**TÉCNICA**	La Entidad se permite precisar que la exigencia establecida en el literal E corresponde a una competencia laboral específica, identificada con el código 260401040, denominada oficialmente «Controlar accesos de acuerdo con normativa de seguridad privada», contemplada dentro de las normas de competencia laboral del sector de Seguridad y Vigilancia Privada del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Este requisito busca garantizar competencias efectivamente evaluadas y certificadas frente a un estándar técnico específico, relacionado directamente con las actividades de control de ingreso y salida de personas, vehículos y elementos, así como con la aplicación de procedimientos de seguridad en las instalaciones de la Institución. La Entidad considera necesario mantener el código 260401040 como referente técnico para la acreditación, por cuanto permite establecer

				un criterio objetivo y uniforme de evaluación del personal propuesto. En cuanto a los organismos certificadores, se aceptan las certificaciones expedidas por el SENA, siempre que se acredite que su alcance comprende la competencia laboral específica exigida o un estándar técnicamente equivalente, debidamente verificable. Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación únicamente para precisar el mecanismo de acreditación, manteniendo la exigencia de demostrar la competencia laboral correspondiente al código 260401040 para los catorce (14) guardas establecidos en el pliego de condiciones. La precisión se incorporará en el pliego de condiciones definitivo.
1	**SEGURIDAD ATEMPI LTDA.**	OBSERVACIÓN 4 – INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL: Solicita fijar para todos los proponentes un índice de liquidez mayor o igual a 1,75 y un nivel de endeudamiento menor o igual a 0,60, o publicar el análisis del sector. Además, pide aclarar tres inconsistencias: (i) capital de trabajo "mayor o igual a 70 %" en la tabla 1 frente a "50 % x (Poi)" en el texto; (ii) la fórmula del nivel de endeudamiento ("Activo total / Pasivo total"), que corresponde al inverso del indicador; y (iii) el valor diferencial MiPymes de rentabilidad del activo ("mayor a 0.10"),	**FINANCIERA**	Analizada la observación presentada, se considera procedente acogerla parcialmente en lo relacionado con las inconsistencias de formulación y transcripción identificadas en los numerales 5.3 y 5.4 del proyecto de pliego de condiciones, las cuales serán ajustadas en el pliego definitivo, con el propósito de garantizar la claridad, coherencia y correcta aplicación de los criterios de evaluación. En particular, se realizarán las precisiones correspondientes respecto de la fórmula del indicador de endeudamiento (pasivo total / activo total), la unificación del porcentaje exigido para el capital de trabajo y la inconsistencia del indicador de rentabilidad del activo aplicable a las MiPymes, garantizando la concordancia entre las tablas y

		más exigente que el general ("mayor o igual a 0.07").		las disposiciones que desarrollan estos requisitos. Respecto de la solicitud de reducir los indicadores de liquidez y endeudamiento establecidos para los proponentes en general, la Entidad considera que no resulta procedente acceder a dicha petición. La fijación de los indicadores financieros y organizacionales responde a los resultados del análisis del sector, instrumento que materializa el principio de planeación contractual y permite conocer el comportamiento financiero de las empresas del mercado de vigilancia y seguridad privada y establecer parámetros adecuados a la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato. La Entidad ha considerado necesario establecer condiciones que permitan verificar la solidez financiera de los futuros contratistas, teniendo en cuenta las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social que deben atenderse de manera continua y oportuna, así como la necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio. El análisis sistemático del sector identificó la existencia de empresas con capacidad financiera y organizacional suficiente para cumplir los parámetros establecidos, por lo que tales exigencias no constituyen una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes. Los requisitos diferenciales para las MiPymes responden a las disposiciones normativas aplicables a este segmento empresarial y no implican que los parámetros generales

				carezcan de justificación técnica o resulten desproporcionados. En consecuencia, se acoge parcialmente la observación en lo relacionado con las inconsistencias de formulación y redacción señaladas, y no se acoge la solicitud de disminuir o unificar los indicadores de liquidez y endeudamiento, por lo que se mantienen los parámetros financieros y organizacionales definidos para el proceso.
1	**SEGURIDAD ATEMPI LTDA.**	OBSERVACIÓN 5 – PRESUPUESTO OFICIAL FRENTE AL LÍMITE DE MENOR CUANTÍA: Señala que en SECOP II el proceso registra un valor estimado de $490.253.400 y un límite de menor cuantía de $489.126.960, por lo que el presupuesto oficial lo superaría en $1.126.440. Solicita confirmar el límite de menor cuantía de la Institución y, de ser el caso, ajustar el presupuesto o la modalidad de selección.	**FINANCIERA**	El presupuesto oficial del proceso corresponde a CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($490.253.400), equivalente a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes liquidados con el SMMLV de 2026 ($1.750.905), que corresponde al límite de la menor cuantía para la Institución conforme al literal b), numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, el presupuesto oficial no supera el límite de la menor cuantía y la modalidad de selección abreviada de menor cuantía es la procedente. La diferencia advertida corresponde al valor parametrizado en la plataforma SECOP II, el cual será verificado y corregido por la Entidad.
1	**VIGICOLBA LTDA.**	OBSERVACIÓN 1 – PERFIL DEL COORDINADOR: Solicita ampliar el perfil a oficiales en uso de buen retiro de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y Policía Nacional) y eliminar la exigencia de vinculación	**TÉCNICA**	La Entidad no acoge su observación. En relación con la vinculación mínima de un (1) mes del coordinador con la empresa oferente, se precisa que esta exigencia responde a la necesidad de garantizar que el proponente cuente con personal previamente incorporado a

		previa con el oferente, permitiendo su acreditación mediante carta de compromiso y posterior vinculación.		su estructura organizacional y operativa, con conocimiento de sus procedimientos internos, mecanismos de supervisión, protocolos de comunicación y esquemas de atención de novedades. Lo anterior busca reducir los riesgos asociados a la improvisación, la incorporación de personal sin familiarización previa con los procesos del contratista y las posibles dificultades de coordinación durante el inicio de la ejecución contractual. Sobre la experiencia operativa adquirida en las Fuerzas Armadas para la conducción de contingentes, ejecución de planes tácticos, planeación de seguridad física y reacción ante amenazas a instalaciones críticas constituye un elemento diferenciador, plenamente relacionado con las necesidades institucionales. En virtud de los principios de selección objetiva (Ley 1150 de 2007), la Entidad está facultada para exigir perfiles reforzados de formación y experiencia cuando las características del servicio así lo ameriten, especialmente en el marco del servicio de vigilancia privada, que por su naturaleza: i) opera 24/7; ii) gestiona riesgos sobre la integridad de las personas; y iii) supone capacidad de mando real y reacción inmediata. No existe restricción normativa que impida a la Entidad establecer requisitos diferenciados para el rol de dirección del contrato, siempre que sean razonables, proporcionales y acordes con las necesidades del servicio, lo cual se cumple en el presente caso.

1	**VIGICOLBA LTDA.**	OBSERVACIÓN 2 – OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS: Solicita aclarar si las certificaciones pueden ser de formación expedidas por cualquier institución legalmente autorizada o si se exigirá certificación específica de competencia laboral, y permitir acreditar el requisito mediante carta de compromiso.	**TÉCNICA**	La Entidad se permite precisar que las condiciones establecidas dentro del factor de calidad tienen como finalidad valorar objetivamente la formación, capacitación y competencias del personal que será destinado a la ejecución del contrato, como elementos que contribuyen a garantizar la idoneidad y calidad en la prestación del servicio. En cuanto a la acreditación, se aclara que serán válidas las certificaciones expedidas por instituciones legalmente autorizadas, siempre que correspondan a la naturaleza del requisito exigido en el cuadro de puntuación. En aquellos casos en que se solicite expresamente una certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dicha condición mediante el documento expedido por un organismo competente para certificarla, sin que pueda equipararse automáticamente a una constancia de asistencia o participación en actividades de capacitación. Respecto a la solicitud de acreditar estos requisitos mediante carta de compromiso, no resulta procedente, toda vez que se trata de condiciones que hacen parte de los factores de evaluación y asignación de puntaje de las propuestas y su valoración debe sustentarse en condiciones objetivas, existentes y verificables al momento de presentación de las ofertas. Es importante agregar que hay que tener en cuenta la distinción entre requisitos subsanables y aspectos que otorgan puntaje. Estos últimos son factores de calidad que tienen por objeto

				reconocer condiciones efectivamente acreditadas y no expectativas de cumplimiento futuro. No se acoge la observación.
1	**VIGICOLBA LTDA.**	OBSERVACIÓN 3 – FACTOR DE CALIDAD – SUPERVISOR: Solicita aclarar que las capacitaciones, cursos o formaciones adicionales puedan ser expedidas por cualquier institución legalmente autorizada y, en caso de exigirse competencia laboral formal, indicar expresamente qué certificaciones deben tener esa condición.	**TÉCNICA**	Se aclara que las certificaciones exigidas dentro del factor de calidad para el personal de supervisión tienen como finalidad verificar y valorar los conocimientos, habilidades y competencias adicionales que contribuyan a garantizar la adecuada ejecución del contrato. Las certificaciones de capacitación, entrenamiento o formación podrán ser expedidas por cualquier institución legalmente autorizada para impartirlas, siempre que su contenido corresponda a las materias y condiciones establecidas en el cuadro de puntuación. No obstante, cuando el requisito se encuentre expresamente definido como una certificación de competencia laboral, deberá acreditarse mediante el documento correspondiente, expedido por una entidad u organismo habilitado para certificar dichas competencias, teniendo en cuenta que este tipo de certificación tiene una naturaleza diferente a las constancias de capacitación o formación académica. En consecuencia, se aclara el alcance de la exigencia, sin que ello implique modificación de los requisitos ni de los criterios de asignación de puntaje previstos en el pliego de condiciones. No se acoge la observación.
1	**VIGICOLBA LTDA.**	OBSERVACIÓN 4 – EXPERIENCIA HABILITANTE:	**TÉCNICA**	Se acoge la observación. En este sentido, se aclara que la experiencia exigida podrá acreditarse mediante contratos de prestación

		Solicita permitir que la experiencia se acredite mediante contratos de vigilancia y seguridad privada relacionados con el objeto del proceso, verificando su pertinencia por objeto, alcance, actividades u obligaciones, sin exigir que la certificación contenga literalmente la expresión "vigilancia fija con arma".		de servicios de vigilancia y seguridad privada relacionados con el objeto del presente proceso, sin que resulte indispensable que la expresión "servicios de vigilancia fija con arma" se encuentre consignada literalmente en el objeto contractual o en la certificación aportada, pero con el total cumplimiento de los demás ítems detallados en el pliego de condiciones para acreditar válidamente la experiencia, los cuales se mantienen en su totalidad como están definidos. El ajuste se reflejará en el pliego de condiciones definitivo.
1	**VIPERS LTDA.**	OBSERVACIÓN – PONDERACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS (OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS – OMT): Solicita que los puntajes de los OMT se puedan acreditar de forma independiente y complementaria entre diferentes personas del equipo, sin exigir que un mismo operador concentre todas las competencias (atender clientes, controlar accesos y seguridad de instalaciones), y que se reconozca que las competencias del OMT se circunscriben a la operación tecnológica.	**TÉCNICA**	La Entidad precisa que las condiciones establecidas en el factor de ponderación de medios tecnológicos corresponden a criterios de calidad definidos para valorar las competencias adicionales del personal ofrecido, y no a requisitos habilitantes que condicionen la participación de los proponentes en el proceso de selección. En este sentido, se aclara que una operación de OMT 24 horas contempla la asignación de tres (3) operadores de medios tecnológicos. El factor de calidad objeto de observación únicamente contempla la asignación de puntaje por las competencias acreditadas de dos (2) de ellos, sin exigir que la totalidad del personal reúna dichas condiciones adicionales. Se ha establecido este criterio con el propósito de incentivar la presentación de personal con competencias integrales y complementarias, que contribuyan al fortalecimiento de la calidad del servicio, particularmente en actividades

				relacionadas con la atención de usuarios, el apoyo al control de accesos, el monitoreo de instalaciones, la identificación de novedades y la respuesta oportuna ante situaciones que puedan comprometer la seguridad institucional. Contrario a lo señalado por el observante, las competencias relacionadas con atención al cliente, control de accesos y seguridad de instalaciones no son ajenas a las funciones de los operadores de medios tecnológicos, considerando que estos participan en la vigilancia integral de las instalaciones mediante herramientas tecnológicas, sistemas de comunicación y procedimientos de verificación y reporte de novedades. Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones de acreditación y asignación de puntaje establecidas en el factor de ponderación de medios tecnológicos, sin modificación alguna en cuanto al puntaje.
1	**VIMARCO LTDA.**	OBSERVACIÓN 1 – ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA CON ENTIDADES PRIVADAS: Solicita flexibilizar los documentos para acreditar la experiencia, aceptando el RUP y certificaciones del contratante y, para clientes privados, certificaciones contables o de revisoría fiscal, sin exigir de manera acumulativa facturas y declaraciones de IVA.	**TÉCNICA**	El Registro Único de Proponentes (RUP) constituye el instrumento legal para verificar la experiencia de los proponentes obligados a su inscripción, conforme a la normativa vigente. No obstante, la Entidad considera necesario contar con documentación complementaria que permita comprobar las condiciones particulares de los contratos aportados, especialmente en lo relacionado con su objeto, alcance, valor, ejecución y cumplimiento. En este sentido, para los contratos celebrados con entidades privadas, el RUP será el documento base para verificar la experiencia inscrita, mientras que la

				certificación del contratante y las actas de inicio y terminación permitirán corroborar las condiciones particulares y la efectiva finalización del contrato. En consecuencia, se acoge parcialmente la observación y no se exigirá la presentación de facturas ni declaraciones de IVA como documentos obligatorios para acreditar la experiencia derivada de contratos celebrados con entidades privadas. El ajuste se reflejará en el pliego de condiciones definitivo.
1	**VIMARCO LTDA.**	OBSERVACIÓN 2 – COMPETENCIA LABORAL EN CONTROL DE ACCESO (CÓDIGO 260401040): Solicita permitir la acreditación mediante certificaciones de formación expedidas por el SENA o por academias y escuelas de capacitación en vigilancia y seguridad privada autorizadas.	**TÉCNICA**	La Entidad, una vez analizada la observación presentada, considera pertinente mantener la exigencia de acreditar la competencia laboral en Control de Acceso, identificada con el código 260401040, para el personal operativo señalado en el pliego de condiciones. Esta exigencia responde a las necesidades particulares de seguridad de la Institución, teniendo en cuenta el flujo permanente de estudiantes, docentes, funcionarios, visitantes y demás personas que ingresan a sus instalaciones, circunstancia que requiere personal con competencias verificables para desarrollar adecuadamente las actividades de control de acceso. Es importante precisar que la certificación de competencia laboral y los certificados de capacitación o formación corresponden a mecanismos de acreditación diferentes. Mientras estos últimos evidencian la participación o aprobación de procesos formativos, la certificación de competencia

				laboral permite verificar el desempeño, los conocimientos y las evidencias requeridas para el ejercicio de una función específica. Por lo anterior, no se considera procedente sustituir automáticamente la certificación de competencia laboral por constancias de capacitación expedidas por academias o escuelas de vigilancia y seguridad privada. En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de sustituir la certificación de competencia laboral por certificados de formación o capacitación y mantiene la exigencia correspondiente para los catorce (14) guardas de seguridad, sin restringir injustificadamente la acreditación a una única entidad certificadora, de conformidad con la precisión efectuada en la respuesta a la observación 3 de SEGURIDAD ATEMPI LTDA.
1	**VIMARCO LTDA.**	OBSERVACIÓN 3 – ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO, AGENCIA, SUCURSAL O ESTABLECIMIENTO EN BARRANQUILLA: Solicita que la inscripción de la sucursal, agencia o establecimiento en Barranquilla pueda acreditarse antes del inicio de la ejecución contractual, y que la disponibilidad de las instalaciones se demuestre con documentos que acrediten el compromiso de disponibilidad.	**JURÍDICA**	Esta exigencia responde a las necesidades operativas identificadas para la adecuada ejecución del contrato, considerando que el servicio de vigilancia y seguridad privada requiere continuidad, coordinación permanente, supervisión, atención oportuna de novedades y capacidad de respuesta ante situaciones que puedan comprometer la seguridad de las instalaciones y de la comunidad institucional. En este sentido, la Entidad considera necesario verificar que los proponentes cuenten con una estructura operativa local existente y debidamente acreditada desde la presentación de sus ofertas, con el propósito de disminuir los

				riesgos asociados a la implementación y puesta en funcionamiento del servicio. Al respecto, se precisa que el artículo 6 del Decreto 2187 de 2001, citado por el observante, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con instalaciones de uso exclusivo y específico para el desarrollo de su actividad, que garanticen la protección de las personas, armamento, equipos y demás elementos operativos. Esta disposición respalda la necesidad de contar con infraestructura física adecuada y disponible, condición que la Entidad considera fundamental para garantizar la continuidad del servicio, la supervisión y la atención oportuna de novedades en Barranquilla. En consecuencia, no se acoge la observación.
1	**VIMARCO LTDA.**	OBSERVACIÓN 4 – ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Solicita modificar el índice de liquidez mínimo de 2,50 a 2,20, previa validación con el análisis del sector.	**FINANCIERA**	La determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos para el presente proceso responde a los resultados del análisis económico del sector, elaborado en desarrollo del principio de planeación contractual y considerando las variables previstas en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Para la definición del indicador de liquidez, la Entidad tomó como referencia información financiera de empresas pertenecientes a la actividad económica N8010 – Actividades de seguridad privada, reportada ante la Superintendencia de Sociedades. Los resultados del análisis sectorial evidenciaron un índice de liquidez promedio de 4,38, una mediana de 3,16 y una media acotada

				del 75 % de 3,29. Estos resultados permiten establecer que el índice mínimo de 2,50 exigido en el proceso se encuentra por debajo de los principales valores de tendencia central identificados en la muestra analizada. En este sentido, la Entidad reconoce la importancia de promover la pluralidad de oferentes; sin embargo, ello no implica necesariamente reducir los requisitos habilitantes cuando estos se encuentran sustentados en el comportamiento financiero del sector y en los riesgos asociados a la ejecución contractual. Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación y mantiene el índice de liquidez mínimo de 2,50 para los proponentes en general, así como el tratamiento diferencial previsto para las MiPymes, conforme a las condiciones establecidas en el proceso de selección.
1	**VIMARCO LTDA.**	OBSERVACIÓN 5 – PUNTAJE POR CALIDAD DEL PERSONAL Y MEDIOS TECNOLÓGICOS: Solicita que las certificaciones de formación del personal puedan ser expedidas por el SENA o por academias y escuelas de capacitación autorizadas, con parámetros uniformes de verificación y equivalencia.	**TÉCNICA**	Las certificaciones de competencias laborales contempladas en los factores de ponderación tienen como finalidad reconocer condiciones adicionales de cualificación del personal ofrecido para la ejecución contractual, en atención a las necesidades de seguridad, control de accesos, atención a usuarios y operación de medios tecnológicos de la Institución. Es importante distinguir entre la certificación de competencia laboral y los certificados de capacitación o formación. La primera permite verificar, mediante un proceso de evaluación, que una persona demuestra los conocimientos,

				habilidades y desempeños correspondientes a una función laboral determinada, mientras que los segundos acreditan la realización de actividades formativas. No resulta procedente establecer una equivalencia automática entre ambos mecanismos de acreditación para efectos de asignación de puntaje, puesto que ello modificaría las condiciones objetivas de comparación previstas para los oferentes. Adicionalmente, se precisa que estos criterios constituyen factores de ponderación y no requisitos habilitantes, por lo que su acreditación permite obtener el puntaje correspondiente, sin impedir la participación de quienes no cuenten con dichas certificaciones adicionales. En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de sustituir las certificaciones de competencias laborales por certificados de capacitación y mantiene los criterios de puntuación establecidos.
1	**VIMARCO LTDA.**	OBSERVACIÓN 6 – FACTOR DE PONDERACIÓN POR AUSENCIA DE SANCIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO: Solicita admitir certificaciones o mecanismos oficiales de consulta de alcance nacional, sin limitar la acreditación a la Dirección Territorial Atlántico.	**TÉCNICA**	Al respecto, se precisa que, conforme al artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 y la Resolución 3455 de 2021, las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo ejercen competencias dentro de sus respectivas jurisdicciones. Si bien el observante propone la presentación de una certificación de alcance nacional, no se identifica un mecanismo oficial de expedición de dicho documento que permita garantizar su disponibilidad y verificación uniforme para todos los proponentes. En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene la exigencia de certificación expedida por la

				Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
1	**VIMARCO LTDA.**	OBSERVACIÓN 7 – FORMATO DE OFRECIMIENTO ECONÓMICO – SERVICIO DE VIGILANCIA 24 HORAS: Solicita aclarar si el servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas, de lunes a domingo, se prestará con arma de fuego o sin arma.	**TÉCNICA**	Es procedente efectuar la aclaración solicitada respecto de la modalidad del servicio de vigilancia previsto en el formato de ofrecimiento económico. El servicio de vigilancia fija de veinticuatro (24) horas, permanente de lunes a domingo, deberá prestarse en modalidad armada, de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo técnico y demás documentos del proceso. Se acoge la observación en cuanto a la necesidad de aclaración y se realizará el ajuste de redacción correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.
1	**SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.**	OBSERVACIÓN 1 – AUTORIZACIÓN TERRITORIAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Solicita sustituir el requisito de autorización para operar en Barranquilla por el compromiso verificable de habilitar una dependencia en Barranquilla antes del acta de inicio; subsidiariamente, no exigirlo individualmente a todos los integrantes de estructuras plurales.	**JURÍDICA**	No se acoge la solicitud. La exigencia de contar con domicilio principal, sucursal o agencia debidamente autorizada en la ciudad de Barranquilla responde a las necesidades operativas identificadas para la adecuada ejecución del contrato, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio de vigilancia y seguridad privada, su continuidad y la responsabilidad que implica la protección de las instalaciones, bienes y comunidad institucional. En este sentido, si bien el Decreto Ley 356 de 1994 contempla licencias de funcionamiento de carácter nacional y regula de manera diferenciada la autorización de sucursales y agencias, la Entidad ha considerado necesario verificar que los proponentes cuenten con una estructura operativa local que permita

				garantizar la coordinación, supervisión, atención oportuna de novedades y capacidad de respuesta frente a contingencias que puedan presentarse durante la ejecución contractual. Por lo anterior, no se considera procedente sustituir la acreditación de esta condición por una carta de compromiso de habilitación futura, toda vez que la Entidad busca verificar una capacidad operativa existente y debidamente autorizada al momento de la presentación de las ofertas, disminuyendo los riesgos asociados a eventuales retrasos o dificultades en la implementación del servicio. De igual manera, tratándose de consorcios o uniones temporales, se mantiene la exigencia para cada uno de sus integrantes, considerando que todos participan en la ejecución de las obligaciones contractuales y deben contar con las condiciones de habilitación y respaldo operativo requeridas, sin depender exclusivamente de la infraestructura o capacidad de uno de ellos.
1	**SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.**	OBSERVACIÓN 2 – DOMICILIO Y CENTRO EXCLUSIVO DE OPERACIONES EN BARRANQUILLA: Solicita demostrar la disponibilidad del centro de operaciones mediante contrato, promesa de arrendamiento o compromiso del propietario, con instalación y puesta en funcionamiento antes de comenzar la ejecución.	**JURÍDICA**	La disponibilidad del centro de operaciones constituye una condición de capacidad operativa que debe encontrarse efectivamente acreditada al momento de la presentación de la oferta, y no una expectativa sujeta a la eventual adjudicación del contrato. Aceptar promesas de arrendamiento o compromisos de instalación futura no permitiría verificar, en igualdad de condiciones, la disponibilidad real de la infraestructura requerida, ni ofrecería el mismo grado de certeza respecto de su funcionamiento y capacidad de respuesta desde el inicio de la

				ejecución contractual. En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene las condiciones de acreditación del centro de operaciones establecidas en el pliego de condiciones.
1	**SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.**	OBSERVACIÓN 3 – PERFIL DEL COORDINADOR RESTRINGIDO A OFICIAL RETIRADO: Solicita admitir alternativamente profesionales o tecnólogos en áreas de seguridad, administración o gestión del riesgo, con experiencia certificada no inferior a tres (3) años en coordinación de contratos de vigilancia, sin exigir condición militar.	**TÉCNICA**	La Entidad no fundamenta la idoneidad del coordinador exclusivamente en su condición de oficial en uso de buen retiro, sino en la combinación de su formación institucional, las competencias de liderazgo, planeación, organización de recursos, manejo de contingencias y dirección de operaciones, junto con la experiencia específica exigida en coordinación de seguridad o de contratos de vigilancia. Acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años permite verificar que el profesional propuesto cuenta con trayectoria efectiva en actividades relacionadas directamente con las responsabilidades que asumirá durante la ejecución contractual. De igual manera, la vinculación mínima de un (1) mes con la empresa oferente busca garantizar que el coordinador se encuentre previamente integrado a su estructura operativa, conozca sus procedimientos, protocolos de supervisión y mecanismos de comunicación, reduciendo los riesgos asociados a la incorporación de personal sin familiarización previa con los procesos del contratista. En consecuencia, no se acoge la observación.

1	**SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.**	OBSERVACIÓN 4 – RENTABILIDAD DEL ACTIVO Y PLURALIDAD DE OFERENTES: Solicita modificar el indicador de rentabilidad del activo (ROA), exigido en un valor superior a 0,10, para establecerlo en un valor igual o superior a 0,09.	**FINANCIERA**	Los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos para el presente proceso fueron determinados a partir del análisis económico del sector, elaborado conforme a los criterios de planeación contractual y a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, considerando las características del mercado, la naturaleza del servicio, el valor del contrato y los riesgos asociados a su ejecución. Para la determinación del indicador de rentabilidad del activo, la Entidad tomó como referencia información financiera de empresas pertenecientes a la actividad económica N8010 – Actividades de seguridad privada, reportada ante la Superintendencia. Los resultados del análisis evidenciaron una rentabilidad promedio del activo del 13 %, una mediana del 11 % y una media acotada del 10 %. Estos resultados permiten establecer que el indicador exigido del 10 % corresponde a un parámetro derivado del comportamiento financiero observado en la muestra sectorial y no a una condición fijada de manera arbitraria. No obstante, la Entidad advierte una inconsistencia de transcripción en la tabla de indicadores de capacidad organizacional del proyecto de pliego de condiciones, en la cual se encuentran invertidos los valores correspondientes al indicador de rentabilidad del activo para los proponentes en general y para las MiPymes. En consecuencia, se realizarán los ajustes pertinentes en el pliego de

				condiciones definitivo, de manera que los valores establecidos guarden plena concordancia con los resultados del análisis económico del sector, esto es, una rentabilidad del activo mayor o igual a 0,10 para los proponentes en general y mayor o igual a 0,07 para las MiPymes. En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente la observación únicamente en lo relacionado con la necesidad de corregir la inconsistencia identificada en la tabla de capacidad organizacional, y no acoge la solicitud de reducir el indicador general de rentabilidad del activo (ROA) al 9 %, por encontrarse técnicamente sustentado el requisito del 10 % en el análisis económico del sector.
1	**SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.**	OBSERVACIÓN 5 – PUNTAJE DE OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS: Solicita aclarar si cada operador debe acreditar simultáneamente todas las competencias y permitir que el equipo de dos operadores las acredite de manera complementaria.	**TÉCNICA**	La Entidad precisa que las condiciones establecidas en el factor de ponderación de medios tecnológicos corresponden a criterios de calidad definidos para valorar las competencias adicionales del personal ofrecido, y no a requisitos habilitantes que condicionen la participación de los proponentes en el proceso de selección. En este sentido, se aclara que una operación de OMT 24 horas contempla la asignación de tres (3) operadores de medios tecnológicos. El factor de calidad objeto de observación únicamente contempla la asignación de puntaje por las competencias acreditadas de dos (2) de ellos, cada uno, sin exigir que la totalidad del personal reúna dichas condiciones adicionales. Se ha establecido este criterio con el propósito

				de incentivar la presentación de personal con competencias integrales y complementarias, que contribuyan al fortalecimiento de la calidad del servicio, particularmente en actividades relacionadas con la atención de usuarios, el apoyo al control de accesos, el monitoreo de instalaciones, la identificación de novedades y la respuesta oportuna ante situaciones que puedan comprometer la seguridad institucional. La aclaración se incorporará en el pliego de condiciones definitivo.
1	**SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.**	OBSERVACIÓN 6 – EXPERIENCIA MIPYME Y CONTRATOS: Solicita confirmar que los proponentes MiPyme pueden acreditar hasta tres (3) contratos y precisar el tratamiento para estructuras plurales, conforme al Decreto 1860 de 2021.	**TÉCNICA**	Se confirma que el numeral 5.2.2 del proyecto de pliego de condiciones establece como requisito general la acreditación de experiencia mediante un máximo de dos (2) contratos, cuya sumatoria deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se incorporó un criterio diferencial que permite a las MiPymes domiciliadas en Colombia acreditar dicha experiencia mediante un (1) contrato adicional. En consecuencia, los proponentes que acrediten esta condición podrán presentar hasta tres (3) contratos para cumplir el requisito de experiencia exigido, sin que ello implique modificación del valor mínimo de experiencia requerido. En relación con los proponentes plurales, se precisa que, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo citado, el beneficio

				diferencial será aplicable cuando por lo menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite la condición de MiPyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en la respectiva estructura plural. Respecto de los contratos aportados para acreditar la experiencia, se mantendrán las reglas de verificación establecidas en el pliego de condiciones, particularmente su identificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuando corresponda, el cumplimiento de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios exigidos y la acreditación del valor de experiencia correspondiente. Tratándose de contratos ejecutados previamente mediante consorcios o uniones temporales, se reconocerá el valor de experiencia que corresponda al porcentaje de participación acreditado por el respectivo integrante, de acuerdo con las reglas previstas en el pliego. En consecuencia, la Entidad acoge la solicitud de aclaración y confirma que el requisito diferencial permite acreditar hasta tres (3) contratos a las MiPymes y a los proponentes plurales que cumplan las condiciones establecidas en el Decreto 1860 de 2021, manteniendo las demás condiciones de acreditación de experiencia previstas en el proceso de selección.
1	**SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.**	OBSERVACIÓN 7 – INCONSISTENCIAS EDITORIALES Y TABLAS:	**JURIDICA**	Se realizará la revisión y corrección de las referencias internas que presentan mensajes como «¡Error! Marcador no definido» y «¡Error!

		Señala referencias rotas («¡Error! Marcador no definido») y tablas gráficas cuyos umbrales deben ser accesibles; solicita publicar versión definitiva corregida, con referencias internas funcionales y umbrales expresados en texto además de las tablas.		No se encuentra el origen de la referencia», así como la actualización de la tabla de contenido y de las remisiones a numerales, anexos y demás apartados del documento. De igual manera, se revisará la presentación de las tablas, incorporando sus respectivos valores y umbrales en formato de texto, de manera que puedan ser consultados e interpretados con claridad, evitando posibles inconsistencias entre las tablas y las disposiciones que desarrollan estos requisitos. Estas correcciones se efectuarán procurando mantener la concordancia con los estudios y documentos que soportan el proceso de contratación, especialmente el análisis económico del sector. Por lo anterior, la Entidad acoge la observación e informa que realizará los ajustes de edición, referencias internas y presentación de indicadores correspondientes, los cuales se reflejarán en el pliego de condiciones definitivo que será publicado en la plataforma SECOP II, con el propósito de garantizar reglas claras, accesibles y uniformes para todos los interesados en participar en el proceso de selección.
1	**SERVIES LTDA.**	OBSERVACIÓN – FACTOR DE PONDERACIÓN, NUMERAL 2. CALIDADES DEL PERSONAL – COMPETENCIAS LABORALES DEL SUPERVISOR: Solicita reconsiderar el puntaje por competencia laboral en protección de activos bajo la norma de escoltas,	**TÉCNICA**	Analizada la observación presentada, se considera procedente acogerla, teniendo en cuenta que, en los estudios previos y a partir del análisis del contexto externo de las situaciones presentadas en el país, se identificó la necesidad de contar con supervisores que posean competencias para la atención de

		dado que las funciones del supervisor son de coordinación, seguimiento y verificación, y permitir acreditar competencias en atención y servicio al cliente, manejo de conflictos, gestión de situaciones críticas, liderazgo y supervisión de personal.		situaciones críticas y la adecuada interacción con la comunidad institucional. En consecuencia, la Entidad acoge la observación y ajustará en el pliego de condiciones definitivo el numeral 2. Calidades del Personal, del apartado Ponderación de Ofertas, sustituyendo la competencia laboral en protección de activos con norma de seguridad con escoltas, mínimo nivel intermedio, por la siguiente competencia: Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normas de seguridad, nivel avanzado: 54 puntos. Se mantendrá el resto de las asignaciones y el reemplazo para este componente, correspondiente a la acreditación de la mencionada competencia, sin modificar el resto del puntaje o demás competencias.
1	**SEGURIDAD JANO LTDA.**	OBSERVACIÓN 1 – ARMONIZACIÓN DE LOS LITERALES A (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO) Y G (ACREDITACIÓN DE DOMICILIO, AGENCIA, SUCURSAL O ESTABLECIMIENTO) PARA CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: Señala una inconsistencia entre los literales A y G: el primero exige que cada integrante del consorcio o unión temporal cuente con licencia de funcionamiento con autorización para operar en Barranquilla, mientras el segundo permite que al menos uno de los integrantes acredite el domicilio,	**JURÍDICA**	Analizada la observación, es procedente realizar una aclaración a las disposiciones contenidas en los literales A y G del proyecto de pliego de condiciones, con el propósito de ajustar su contenido y evitar interpretaciones contradictorias. En este sentido, se precisa que la exigencia de contar con domicilio principal, sucursal o agencia debidamente autorizada en la ciudad de Barranquilla se mantendrá para cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales. Esta condición responde a la necesidad de garantizar que todas las empresas que conformen el proponente plural cuenten con capacidad de atención y respaldo operativo local, disponibilidad para la coordinación del servicio, atención oportuna de

		sucursal, agencia o establecimiento en la ciudad. Solicita precisar y armonizar ambos numerales, de modo que la presencia local pueda ser aportada por uno solo de los integrantes.		novedades y capacidad de respuesta frente a contingencias que puedan presentarse durante la ejecución contractual. La Entidad considera que, dada la naturaleza y las responsabilidades inherentes al servicio de vigilancia y seguridad privada, resulta necesario contar con mecanismos de coordinación y atención local por parte de cada uno de los integrantes que asumirán obligaciones contractuales, sin depender exclusivamente de la infraestructura de uno de ellos. En consecuencia, se acoge la observación únicamente en cuanto a la necesidad de armonizar la redacción de los literales A y G, manteniendo la obligación de que todos los integrantes acrediten licencia de funcionamiento vigente y domicilio principal, sucursal o agencia debidamente autorizada en Barranquilla.
1	**SEGURIDAD JANO LTDA.**	OBSERVACIÓN 2 – ACREDITACIÓN DE CATORCE (14) GUARDAS CON COMPETENCIA LABORAL EN CONTROL DE ACCESO (CÓDIGO 260401040): Solicita reducir el número mínimo de catorce (14) guardas exigidos en la Nota 1 del literal E, o permitir que la competencia del personal adicional se acredite una vez iniciada la ejecución contractual, por considerar que la cantidad es desproporcionada y limita la pluralidad de oferentes.	**TÉCNICA**	La Entidad, una vez analizada la observación, considera pertinente mantener la exigencia establecida en el proyecto de pliego de condiciones. El número de catorce (14) guardas con competencia laboral en Control de Acceso responde a las necesidades operativas del servicio, considerando la cantidad de personal requerido, la continuidad de la vigilancia y las particularidades de una institución educativa, caracterizada por el ingreso permanente de estudiantes, docentes, funcionarios y visitantes. La acreditación de esta competencia desde la presentación de la oferta permite verificar

				objetivamente la disponibilidad de personal calificado, sin trasladar a la etapa de ejecución contractual el cumplimiento de una condición habilitante. En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene la exigencia de acreditar catorce (14) guardas de seguridad con competencia laboral en Control de Acceso, código 260401040, en las condiciones establecidas en el proyecto de pliego.
1	**SEGURIDAD JANO LTDA.**	OBSERVACIÓN 3 – PUNTAJE POR CALIDAD DEL PERSONAL (MEDIOS TECNOLÓGICOS – 320 PUNTOS – Y SUPERVISOR – 228 PUNTOS): Solicita que las certificaciones de formación y competencias laborales del personal ponderable puedan acreditarse mediante un compromiso suscrito por el representante legal, con la obligación de presentarlas antes del inicio de la ejecución. Subsidiariamente, solicita eliminar este factor de ponderación.	**TÉCNICA**	Se precisa que estas condiciones constituyen factores de ponderación y no requisitos habilitantes, por lo que su finalidad es reconocer una mayor cualificación del personal ofrecido, sin impedir la participación de proponentes que no obtengan dicho puntaje. En este sentido, la presentación de un compromiso suscrito por el representante legal no permite verificar, al momento de evaluar las ofertas, que el personal propuesto cuente efectivamente con las competencias adicionales objeto de valoración. Por tanto, aceptar compromisos futuros en sustitución de las certificaciones modificaría la naturaleza y objetividad del criterio de puntuación. Adicionalmente, se aclara que, conforme a la revisión de los estudios previos, en el pliego de condiciones definitivo se ajustarán las competencias laborales del supervisor, sustituyendo la competencia en protección de activos por las de atención al cliente y atención de situaciones de crisis, de acuerdo con las necesidades identificadas por la Institución.

				En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de sustituir las certificaciones por compromisos de acreditación futura ni de eliminar el factor de ponderación.

ARCESIO CASTRO AGUDELO
Rector y representante Legal
Institución Universitaria de Barranquilla - IUB

Reviso: Andrés Tatis Duarte, Asesor Jurídico Ext.
Revisó: Angela Hernández, Secretaria General